

en el presente anuncio, a efectos de las procedentes rectificaciones».

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Oviedo, 12 de enero de 1977.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.—62-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**2255** REAL DECRETO 3191/1976, de 26 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Echalecu (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Echalecu (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Echalecu (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal de Imoz, delimitada de la siguiente forma: Norte, monte Otazain y Lausti (número cuatrocientos noventa y uno del Catálogo General de Montes); Sur, monte Goristi y Zárate (número cuatrocientos noventa del Catálogo General de Montes); Este, término concejil de Oscoz (Imoz) y monte Otazain y Lausti, y Oeste, monte Gorosti y Zárate. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**2256** REAL DECRETO 3192/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valvieja (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Valvieja (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valvieja (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**2257** REAL DECRETO 3193/1976, de 3 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castro de Fuentidueña (Segovia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Castro de Fuentidueña (Segovia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Castro de Fuentidueña (Segovia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado, de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

**2258** REAL DECRETO 3194/1976, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Vélez o Corneros, en el término municipal de Lorca, de la provincia de Murcia.

El Plan coordinado de obras a realizar en la provincia de Murcia, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del diecinueve), especifica en su anexo número dos la relación de obras cuya ejecución corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Entre ellas figura la redacción del proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Vélez o Corneros, que ha sido llevada a cabo tomando como directrices las instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan coordinado.

En el proyecto se estudia el desequilibrio existente entre los factores precipitación, suelo y vegetación, capaces de ser en su conjunto más desfavorables, lo que produce efectos catastróficos.

Así, la erosión en sus vertientes, tanto laminar como en barrancos, es intensa, con el empobrecimiento de los terrenos. Los materiales arrastrados, arcillas, limos y arenas, gravas y guijarros, son transportados por las aguas y depositados en las partes bajas, ocasionando a veces pérdidas de vidas humanas, y siempre inutilizando grandes extensiones de cultivos de la vega, arruinando cosechas e interceptando las vías de comunicación.

Son objetivos del proyecto la conservación de los suelos forestales de dicha cuenca y el control de los caudales, líquido y sólido, de los ramblizos y barrancos que la drenan, con la realización de trabajos de repoblación y obras de corrección.

Realizada la preceptiva delimitación de zonas agrícolas y forestales, procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete, declarar la utilidad pública de los trabajos y obras integrados en el proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de restauración hidrológico-forestal de la cuenca del río Vélez o Corneros, en el término municipal de Lórca, de la provincia de Murcia, con un presupuesto total de trabajos por administración de noventa y ocho millones doscientas diecinueve mil noventa y seis pesetas, correspondiente a la repoblación forestal de cinco mil doscientas sesenta y nueve hectáreas con diez áreas con sus consiguientes cuidados culturales de binas, plantación lineal de caminos y linderos de los polígonos en una longitud total de doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos metros, creación de veinticuatro hectáreas de pastizales arbolados, construcción de quinientos cuarenta y cuatro metros cúbicos con ciento noventa decímetros cúbicos de mampostería hidráulica en tres diques y de quinientos cuarenta y siete metros cúbicos con quinientos treinta decímetros cúbicos de mampostería gaviada en cuatro diques, y las correspondientes obras auxiliares.

Artículo segundo.—Se declara la utilidad pública de los trabajos hidrológico-forestales comprendidos en el proyecto a los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios o de la aplicación a éstos de cuanto se refiere a declaración de repoblación obligatoria.

Artículo tercero.—La ejecución de los trabajos y obras se llevará a efecto con sujeción a las consignaciones presupuestarias para tal fin sean asignadas por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2259

*REAL DECRETO 3195/1976, de 10 de diciembre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz).*

Por Decreto de doce de julio de mil novecientos cuarenta y seis y Decreto-ley número diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, se encomendó al Servicio Nacional de Productos Agrarios, entre otras actividades, la construcción, conservación y explotación de una red de silos y graneros, depósitos, almacenes e instalaciones apropiadas a sus fines.

Por Orden del Ministerio de Agricultura de dieciséis de julio de mil novecientos setenta y seis, se aprobó el proyecto redactado por el Servicio Nacional de Productos Agrarios para la construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), comprendiendo la descripción material y jurídica de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto.

Cumpliendo el trámite de información pública previsto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se procedió en su día a realizar las publicaciones reglamentarias y habiendo transcurrido el plazo de quince días previsto para tal trámite, no han comparecido, conforme consta en el expediente, ni los afectados por la expropiación ni ninguna otra persona natural o jurídica, por lo que la relación de bienes y derechos afectados ha de entenderse sin error y, en consecuencia, definitiva.

Los terrenos necesarios para la construcción del camino de acceso al silo «Estación del Cuervo» pertenecen a una finca propiedad de varias personas proindiviso, lo que implica una serie de dificultades a la hora de llegar a un acuerdo con los titulares de los bienes afectados. Por ello, y ante la acuciante necesidad de realizar la construcción del camino de acceso en cuestión, sin el cual se encontrarían grandes dificultades para la total entrada en servicio de las instalaciones del silo de «Estación del Cuervo», se hace imprescindible, como medida de excepción, no sólo recurrir al procedimiento expropiatorio, sino que es preciso acogerse al procedimiento de urgencia, establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus concordantes del Reglamento para su aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la realización de las obras de construcción de un camino de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz), que a continuación se describen:

PROVINCIA DE CÁDIZ

TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA

A) Bienes afectados

Parcela de terreno, procedente del Haza de la Calera, del Cortijo que fue de Casa-Blanca, en el término municipal de Jerez de la Frontera, que tiene de cabida veintitrés aranzadas y setenta y seis centésimas, o sea, diez hectáreas sesenta y dos áreas y cincuenta centiáreas, y linda: Al Norte, con el Camino de Lebrija a Sevilla, carretera de Cádiz a Sevilla; Este, carretera de Cádiz a Sevilla; Sur, el rancho de Vista Alegre, y Oeste, Haza de Las Palmas, de doña Mercedes Díaz, hoy de don Alfonso Romero Carrasco.

Título: Por título y proporción indivisa a favor de don Alfonso Romero Carrasco, mayor de edad, viudo, labrador, de esta vecindad, el usufructo vitalicio de toda la finca, y a favor de don Agustín, doña Carmen, don Alfonso, don José María, doña Mercedes y doña María Rosa Romero Mateos; El primero, casado y labrador; casada y sin profesión especial, la segunda; el tercero, soltero y labrador; labrador y soltero, el cuarto; la quinta, soltera y sin profesión especial, y la sexta, soltera y sin profesión especial; todos vecinos de esta ciudad y mayores de edad, excepto la última, que cuenta diecinueve años y se encuentra emancipada por su padre el señor Romero Carrasco, por la escritura que se dirá; al respecto, cada uno de dichos seis hermanos, de una séptima parte indivisa de la finca; todos ellos por título de adjudicación por herencia de la que fue esposa y madre de los mismos, doña Josefa Luisa Mateos Núñez; fallecida en esta ciudad el cinco de enero de mil novecientos sesenta, bajo testamento de quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Notario que fue de esta ciudad, don Ramón Fernández Purón; según la escritura de liquidación del caudal, otorgada en esta ciudad el veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, ante el citado Notario, señor Fernández Purón, que fue presentada a las once horas y quince minutos del dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno e inscrita el mismo día. Y según dicha inscripción octava, una tercera parte indivisa de la nuda propiedad de una séptima parte, también indivisa de la finca, a favor de los esposos, don Agustín Romero Mateos y doña Inés Narbona Sánchez, conjuntamente, para su sociedad conyugal; otra participación igual a la anterior, a favor de los esposos, don José María Romero Mateos y doña Pilar Amador Guerrero, conjuntamente y para su sociedad conyugal, y otra participación idéntica a cada una de las dos anteriores, a favor del menor de edad, Alfonso Romero Ruiz-Berdejo; por título de compra que hicieron a doña Pilar Romero Mateos, ésta, asistida y con licencia de su marido, don José Parra Fernández, en unión de igual participación en otras cinco fincas sitas en este término; el don Agustín y el don José María, mayores de edad, labradores, casados con sus indicadas esposas y de esta vecindad, y el citado don Alfonso, representado como menor de edad, por su madre, con patria potestad sobre él, doña Carmen Ruiz-Berdejo Agarrado, según escritura otorgada en esta ciudad el catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el referido Notario don Ramón Fernández Purón, que fue presentada a las once horas y quince minutos del veintidós de febrero del siguiente año e inscrita en la misma fecha.

Inscripción: Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, tomo setecientos nueve, folios doscientos diecinueve y doscientos veinte, finca número once mil doscientos dieciocho, inscripciones primera y sexta.

Cargas: Está libre de cargas y gravámenes vigentes.

Afección: La finca descrita resulta afectada por el proyecto de construcción del camino de acceso al silo de «El Cuervo», en una superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados de terreno, con la forma geométrica y lindes definidas en el plano del proyecto.

B) Derechos afectados

Quedan afectados por el proyecto de construcción de acceso al silo de «Estación del Cuervo» (Cádiz) todos los derechos que de cualquier naturaleza puedan derivarse sobre la parcela de tierra afectada por superficie de mil ciento cuarenta metros cuadrados.

Dado en Madrid a diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
FERNANDO ABRIL MARTORELL

2260

*REAL DECRETO 83/1977, de 4 de enero, por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal sobre terrenos situados en los términos municipales de Huertahernando, Olmeda de Cobeta (Buenafuente del Sistol) y Zaorejas (Huertapelayo), de la provincia de Guadalajara.*

En la zona del Alto Tajo, en los términos municipales de Huertahernando, Olmeda de Cobeta y Zaorejas, en la provincia de Guadalajara, se encuentran terrenos forestales que únicamente sustentan matorrales degradados e improductivos.